



DECRETO No. 045
DEL 27 DE MARZO DE 2026

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RECORRIDO DE LAS RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ, COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE SENTIDO VIAL DE LA CARRERA 4 ENTRE CALLE 4 Y DIAGONAL 4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE ZIQAQUIRÁ.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que constitucional y legalmente el alcalde municipal como máxima autoridad dentro de su jurisdicción, está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar las políticas del transporte y del tránsito vehicular por las vías de la ciudad dentro del ámbito de su competencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*

Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito terrestre en su artículo 6 literal c, establece que son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio; y el inciso segundo del párrafo 3° señala que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que las funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala las facultades y competencias de las autoridades de tránsito, indicando que, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ/2026 STMZIDECRETOS
---	--	--	--	---

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---



Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, es autoridad de tránsito el alcalde Municipal dentro del ente territorial.

Que es deber del municipio velar por la protección de la malla vial y la protección del interés general, en consecuencia, deben adoptarse las acciones que garanticen el mejoramiento de las condiciones de movilidad y especialmente de la seguridad vial de los diferentes actores de la vía, así como determinar el sentido de las vías dentro de la jurisdicción del municipio.

Que la administración municipal, en cabeza del señor alcalde Fabian Mauricio Rojas, viene adelantando un proceso de embellecimiento del nuestro centro histórico denominado “ZIPAQUIRÁ DESDE EL CORAZÓN”. Un proyecto de voluntariado que invita a la comunidad a interactuar para lograr la mejora visual de las fachadas que comprenden el centro histórico de nuestro municipio.

Que mediante el **Decreto No. 027 del 16 de febrero de 2026**, el municipio de Zipaquirá restructuro las rutas del servicio de transporte público colectivo en el municipio de Zipaquirá.

Que bajo el radicado No. 2026-120.1-2131-3 de fecha 06 de marzo de 2026, los residentes del sector denominado – La concepción, habitantes de la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, solicitan:

“Los abajos firmantes, vecinos el barrio la Concepción – carrera 4 expresamos a Ud. Nuestro más sinceros reconocimientos y agradecimientos por la reciente intervención realizada hasta recuperar y embellecer nuestras fachadas, capilla incluida, logrando además la vinculación activa de nuestra comunidad en tan noble propósito. El color y la vida han regresado a nuestras vidas. Nunca antes mandatario alguno había realizado aportes de tal magnitud en esta parte del centro histórico Zipaquirá, y ese atractivo turístico ligado necesariamente a la Mina de Sal.



Desafortunadamente allí es donde nos vemos obligados a solicitar, de la manera mas respetuosa, su decisiva intervención para que tan significativos alcances no se malogren a la vuelta de la esquina y terminen arrastrando hasta nuestra Capilla, orgullo Zipaquireño. El tránsito de buses por la Carrera 4ª constituye todo un atentado contra la buena presentación de nuestras fachadas y la estabilidad misma de viviendas y edificaciones, expulsándonos necesariamente del circuito turístico de la zona centro que ahora se conquista, en gran medida gracias a Ud. El polvo y el humo en exceso causan tantos daños como el peso mismo de las busetas. De la manera mas comedida solicitamos redireccionar las rutas de las busetas, por la diagonal 4ª podría constituir una alternativa”

Que mediante el **Decreto No. 042 del 19 de marzo de 2026** se estableció el cambio de sentido vial de la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, definiendo un único sentido de circulación sur – norte.

Que el cambio de sentido vial mencionado genera la necesidad de ajustar el recorrido de las rutas de transporte público que transitaban por dicho tramo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la seguridad vial y la adecuada operación del sistema.

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad realizó el análisis técnico correspondiente, determinando la viabilidad de modificar el recorrido en el sector, estableciendo como alternativa operacional continuar por la diagonal 4, tomar la calle 4 y retomar la carrera 4.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabían Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ/2026 STMZ/DECRETOS
---	--	--	--	---

 SC-CER587218		Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---	---



Que es deber de la administración municipal garantizar la prestación eficiente, segura y continua del servicio público de transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICACIÓN PARCIAL DE RECORRIDO. Modificar parcialmente el recorrido de las rutas de transporte público colectivo que transitan por el sector de la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, establecido en el Decreto No. 027 de 2026, así:

Donde actualmente se establece: Circulación por la carrera 4 en el tramo comprendido entre la diagonal 4 y la calle 4.

Se modifica por el siguiente recorrido: Continuar por la diagonal 4, girar por la calle 4, y retomar la carrera 4, para dar continuidad al recorrido autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente modificación aplica específicamente a las rutas que, conforme al Decreto 027 de 2026, incluyen dentro de su recorrido el siguiente tramo:

- Carrera 4, Diagonal 4, Calle 4

En particular; se identifican (según trazado vigente):

- ✓ Ruta 40 – San Miguel
- ✓ Ruta 60 – Santa Isabel
- ✓ Ruta 70 – Barandillas
- ✓ Ruta 170 – San Gabriel – Villa María

(y demás rutas que operativamente transiten por este sector, aun cuando no se encuentren expresamente listadas)

ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGATORIEDAD. Las empresas prestadoras del servicio público de transporte deberán ajustar la operación de sus vehículos al recorrido aquí establecido, quedando prohibido transitar por el tramo restringido en contravía de lo dispuesto en el Decreto 042 de 2026.



Las empresas prestadoras del servicio público de transporte colectivo deberán:

- Ajustar de manera inmediata la operación de sus rutas
- Socializar el cambio con los conductores
- Garantizar el cumplimiento del recorrido autorizado

El incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALIZACIÓN Y CONTROL. La Secretaría de Transporte y Movilidad realizará la señalización correspondiente y, en conjunto con los agentes de tránsito, garantizará el control y cumplimiento de la medida.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ/2026 STMZ/DECRETOS
---	--	--	--	---

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---



ARTÍCULO QUINTO. – SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Transporte y Movilidad adelantará las acciones necesarias para la socialización de la presente medida con las empresas de transporte y la comunidad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – DIVULGACIÓN. La Alcaldía de Zipaquirá, por intermedio de la oficina de prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

PARAGRAFO: Comunicar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte el presente Decreto para lo pertinente.

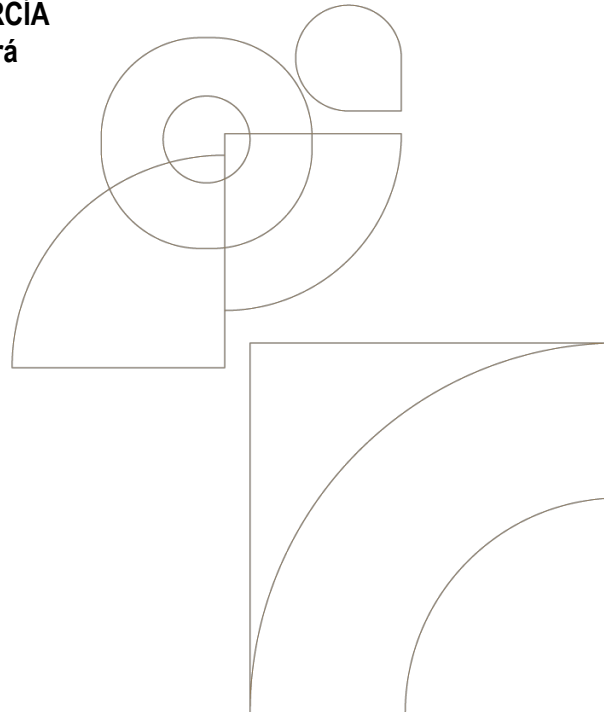
ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.




ARTÍCULO OCTAVO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dado en Zipaquirá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal de Zipaquirá



Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario. 	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad. 	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad. 	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	---	---	---	--

 SC-CER587218		Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co
---	---	---